

RESOLUCIÓN No. 1328 DE 2022.
(20 de diciembre de 2022).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDÍO URBANO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ACACIAS -META"

El Alcalde del Municipio de Acacias - Meta, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 48 del Estatuto Registral-Ley 1579 de 2012, el artículo 3 de la Ley 2044 de 2022, la Instrucción Administrativa No. 3 de 2015 y N° 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 dispuso que todos los municipios del país serían los propietarios de los predios baldíos dentro del perímetro urbano conforme se lee textualmente: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: "(...) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)".

Que el artículo 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido mediante el cual el Municipio puede declarar la propiedad a su favor, cedida por la Nación, sobre predios baldíos urbanos. En ese sentido, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, indicó: "Acto Administrativo. Es la manifestación de la voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)".

Que la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) ha definido a través de la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017 que para materializar la cesión que le hiciera la Nación a los Municipios en virtud de la Ley, la propiedad o dominio de los predios baldíos urbanos, deberá ser declarada por el alcalde o quien actué como su delegado,

1000 - 45

mediante acto administrativo que contenga la identificación catastral del predio, la cabida, linderos y ubicación, el cual servirá como título de dominio.

Que se dio cumplimiento a las directrices para la transformación de los bienes baldíos urbanos a bienes fiscales titulables, mediante acto administrativo, de acuerdo a la competencia y procedimiento dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020 concordante con lo señalado las Instrucciones Administrativa N° 03 del 26 de marzo de 2015 y N° 11 de 2017 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en virtud de lo anterior, el suscrito, EDUARDO CORTES TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Acacias, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 expedida en Neiva – Huila, en calidad de Alcalde Municipal de Acacias (Meta), según acta de posesión No. 02 de fecha 29 de diciembre de 2019, procede a realizar la presente declaración de propiedad o dominio a favor del Municipio de Acacias (Meta), entidad identificada con NIT. 892.001.457-3.

Que el predio sobre el cual se efectuará la presente declaración de baldío se localiza en la Calle 20A N° 11 15 Barrio Villa Teresa, del perímetro urbano del Municipio de Acacias –Meta, determinado con el código catastral No. 5000601000000348001300000000 (cédula catastral anterior 50006010003480013000) y se individualiza por la siguiente área, medidas y linderos establecidos en el levantamiento topográfico del 30 de noviembre de 2021 realizado por el ingeniero topográfico JUAN CARLOS FRANCO con tarjeta profesional 01-10529 CPNT, como se muestra a continuación:

ÁREA

ÁREA PREDIO	72.03 m ²
--------------------	----------------------

LINDEROS

ORIENTACIÓN	LONGITUD	DIRECCIÓN
NORTE	7,00 ml	CALLE 20 A
ORIENTE	12,00 ml	50006010003480014000
OCCIDENTE	12,00 ml	50006010003480012000
SUR	6,00 ml	50006010003480003000

Que mediante certificación de fecha 14 de mayo de 2021 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta determinó que sobre el predio que se relaciona no existen antecedentes registrales.

Que mediante certificación de fecha 23 de abril 2021 la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal, señaló que de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Acacias, adoptado mediante Acuerdo No. 021 de 2000 modificado por el Acuerdo No. 184 de 2011, el predio objeto de verificación:

“(i) no se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable, deslizamientos, inundaciones; (ii) no se encuentra en zona de protección de recursos naturales, conservación o protección o reserva

1000 - 45

ambiental que contemplan los Artículo 35 de la Ley 388 de 1997; (iii) no se halla dentro de zonas insalubres o que representen riesgos para la población en los términos del Artículo 5 de la Ley 2 de 1991; (iv) y que está determinado como bien fiscal no destinado a finalidades institucionales de salud, educación o de actividades propias de la Administración. Así mismo consta de la misma fecha que el uso de suelo es URBANO - PRINCIPAL donde se encuentran ubicado es ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL UNO -AAR1-, que configura: "Corresponde a áreas residenciales, con presencia limitada de usos complementarios y compatibles en lugares específicamente señalados con ejes de actividad, calles y centros de servicios existentes como apoyo para el adecuado funcionamiento del uso principal"

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 contempla:

"ARTÍCULO 65 INFORMACIÓN REGISTRO-CATASTRO. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas".

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR mediante el presente acto, el dominio pleno a nombre del Municipio de Acacias – Meta, identificado con el NIT: 892001457-3, de conformidad con el Artículo 123 de la ley 388 de 1997, respecto al bien baldío urbano ubicado en la Calle 20A N° 11 15 Barrio Villa Teresa del perímetro urbano del Municipio de Acacias, del Departamento de Meta, determinado con el código catastral 500060100000003480013000000000 (cédula catastral anterior número No. 50006010003480013000) con un área de 72.03 M2 y cuyos linderos son: POR EL NORTE: Linda con la CALLE 20 A extensión de 7,00 metros, POR ORIENTE: Linda con el predio identificado con código catastral No. 50006010003480014000 en extensión de 12,00 metros, POR EL OCCIDENTE: Linda con el predio identificado con código catastral No. 50006010003480003000 en extensión de 12,00 metros y por SUR: Linda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006010003480012000 en extensión de 6,00 metros y encierra.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURA Y REGISTRO DE FOLIO DE: MATRÍCULA INMOBILIARIA. Solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria, así como la inscripción del presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los intervinientes, éste se encuentra exenta del cobro de derechos.

1000 - 45

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. Por tratarse de un Acto Administrativo de carácter general, se deberá realizar la publicación de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: ANEXOS. Son parte integral del presente Acto Administrativo:

1) Certificado de carencia de antecedente registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias; 2) Plano topográfico realizado por el ingeniero Juan Carlos Franco, con matrícula profesional vigente; 3) Certificado de uso de suelo y riesgo del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. - De acuerdo con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y teniendo en cuenta que la presente resolución es un acto de contenido general, contra la misma no proceden recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (03) copias del presente Acto Administrativo así: un (01) original que se insertará en el archivo de la Entidad Territorial, un (01) original con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y una (01) copia común con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacias – Meta, a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2022



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Grecia Ojeda Torres – Abg. Of. Jurídica
Revisó: Liceth Meliza Aguilar G.- Jefe Of. Jurídica